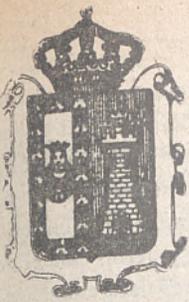


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 7 de junio

Número 128

Presidencia del Gobierno

Decreto

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de «renta limitada», en el número diez de su artículo treinta y siete atribuye al Instituto Nacional de la Vivienda la facultad de intervenir acerca de las entidades de crédito, a fin de concertar las condiciones de los préstamos solicitados por los promotores de viviendas. Es función, por tanto, de dicho Organismo la de tratar de orientar y estimular el crédito para la construcción de viviendas de «renta limitada», toda vez que la citada Ley reserva al capital privado una importante participación y el sistema de préstamos complementarios que el propio texto legal prevé, tiene que ser ordenado, a fin de que se cumplan los objetivos que el legislador persigue; la rentabilidad ofrecida a las nuevas construcciones, las revisiones periódicas de renta y el ingente esfuerzo que suponen los anticipos sin interés son estímulos con que el Estado trata de favorecer la solución del problema de la falta de hogares; se hace necesario, además, canalizar los capitales que las entidades de crédito y de ahorro tienen en depósito para su aplicación, en determinada proporción y cuantía, al desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con esta finalidad, considera el Gobierno necesario arbitrar medidas que faciliten y, en cierto modo, garanticen a los promotores de viviendas de «renta limitada» la obtención de medios económicos a través de entidades de crédito, imponiendo a éstas ciertas obligaciones y limitaciones, justificadas por el interés social de los planes generales de construcción de esta clase de viviendas, que han de estimarse preferentes frente a las edificaciones no protegidas por el Estado.

De otra parte, y para fomentar y estimular la construcción de viviendas de «renta limitada», estima también el Gobierno conveniente orientar la inversión de las reservas de las entidades aseguradoras en la adquisición de inmuebles acogidos al régimen de protección de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dentro del porcentaje permitido por la Ley de Seguros, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo, Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

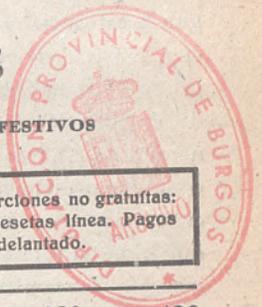
DISPONGO:

Artículo primero.—Las Cajas generales de Ahorros benéficas no podrán conceder préstamos, con o sin garantía hipotecaria, para la construcción de viviendas que no sean de las acogidas al régimen de protección establecido por la Ley de quince de julio de mil novecientos

cincuenta y cuatro sobre viviendas de «renta limitada» y Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se exceptúa únicamente la concesión de préstamos para la construcción de viviendas bonificables acogidas a los preceptos de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que se soliciten con dicha finalidad hasta primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete y que se refieran a proyectos acogidos a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Las Cajas generales de Ahorros benéficas podrán conceder préstamos a los promotores de viviendas de «renta limitada» en la cuantía global que anualmente determine el Ministerio de Hacienda, con cargo a los recursos no afectados por las inversiones obligatorias establecidas por el artículo primero del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Dichos préstamos serán distribuidos en las proporciones siguientes: el veinte por ciento, para viviendas clasificadas en el primer grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos



cincuenta y cinco; el treinta por ciento, para las viviendas del segundo grupo de la primera categoría; el veinticinco por ciento, para viviendas del segundo grupo de la segunda categoría, y el veinticinco por ciento, para viviendas del segundo grupo de la tercera categoría.

Artículo tercero.—Las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán conceder préstamos a las Corporaciones locales con destino a la adquisición de solares, obras de urbanización, saneamiento y demás anejas, para la construcción de viviendas de «renta limitada». Las Cajas generales de Ahorro podrán destinar para la concesión de estos préstamos el diez por ciento del volumen total de los otorgados para la construcción de viviendas de «renta limitada», cuyo importe será computable en las cantidades destinadas a los distintos grupos y categorías a que se refiere el artículo segundo de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Los préstamos a que se refieren los artículos anteriores se concertarán con garantía de primera hipoteca e interés del cuatro por ciento anual para los que se conceden con destino a viviendas de tercera categoría, y del cuatro cincuenta por ciento anual para los demás tipos de viviendas, así como para las operaciones destinadas a la adquisición de solares, obras de urbanización, saneamiento y demás anejas. El plazo de amortización de estos préstamos no será inferior a diez años ni superior a treinta.

Artículo quinto.—Se prohíbe a las Cajas generales de Ahorro benéficas destinar cantidades de sus depósitos a préstamos para la construcción de viviendas de «renta limitada» por las propias Cajas.

La financiación de la construcción de viviendas que las Cajas generales de Ahorro benéficas deseen acometer como tales promotores, con arreglo a los artículos quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y décimoquinto del Reglamento para su

aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se efectuará mediante los anticipos que el Instituto Nacional de la Vivienda les conceda, completado con la aportación necesaria por las Cajas con cargo a sus ganancias líquidas.

Artículo sexto.—Las Cajas generales de Ahorro benéficas vienen obligadas a comunicar trimestralmente al Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de la Dirección General de Previsión, las cantidades disponibles para la concesión de préstamos que se establezcan, con las necesarias discriminaciones para conocer el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá conceder préstamos a los promotores de la construcción de viviendas de «renta limitada» en la cuantía que el Ministerio de Hacienda señale anualmente, con arreglo a la siguiente proporción entre los distintos tipos de vivienda: el cuarenta por ciento, para viviendas del primer grupo; el treinta por ciento, para viviendas del segundo grupo de la primera categoría; el quince por ciento, para viviendas del segundo grupo de la segunda categoría, y el quince por ciento para viviendas del segundo grupo de la tercera categoría.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía de primera hipoteca e interés máximo del cuatro por ciento anual, y por un plazo de amortización no inferior a diez años ni superior a cincuenta.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda señalará anualmente la cuantía de los préstamos que el Banco Hipotecario de España podrá conceder a los promotores de viviendas de «renta limitada» del primer grupo y del segundo grupo, primera categoría, con arreglo a la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de estos tipos de viviendas.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía de primera hipote-

ca e interés máximo del cuatro por ciento anual y por un plazo de amortización no inferior a diez años ni superior a treinta.

Artículo noveno.—El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de la Gobernación, señalará anualmente la cuantía de los préstamos que el Banco de Crédito Local de España podrá conceder a las Corporaciones locales para la adquisición de terrenos y su urbanización, con la finalidad de cederlos a las entidades y particulares promotores de la construcción de viviendas de «renta limitada», así como con destino a la construcción de estas viviendas por las propias Corporaciones para sus funcionarios y empleados.

La discriminación de la inversión con este destino será la siguiente: el sesenta por ciento, para la adquisición de terrenos y su urbanización, y el cuarenta por ciento restante, para la construcción de viviendas de cualquiera de las tres categorías del segundo grupo, destinadas a funcionarios y empleados de las Corporaciones.

Estos préstamos podrán otorgarse con garantía hipotecaria o afectando los recursos propios de las Corporaciones locales, los productos obtenidos por la enajenación de los terrenos adquiridos o las rentas y amortizaciones de las construcciones de que se trate. En todo caso, el interés máximo será del cuatro por ciento anual, y el plazo de amortización, no inferior a diez años ni superior a veinte.

Artículo décimo.—Lo dispuesto en los artículos tercero y noveno sobre concesión de préstamos a las Corporaciones locales se entenderá sin perjuicio de la autorización conferida por el artículo diecisiete de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a dichas Corporaciones para concertar préstamos con las demás entidades de crédito a que se refiere el precepto citado.

Artículo undécimo.—Las entida-

des aseguradoras vendrán obligadas a invertir una cuarta parte del porcentaje de reservas a que se refiere el apartado b) del artículo veintidós de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la adquisición de inmuebles acogidos al régimen de protección de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo duodécimo.—Para la concesión de créditos a que se refiere la presente disposición, las distintas entidades afectadas por los artículos procedentes se atenderán a las normas de su propio establecimiento y a las que regulan la materia con carácter general; pero para acreditar el solicitante del crédito la justificación de la cuantía del mismo bastará con que acompañe un ejemplar del proyecto de construcción de viviendas de «renta limitada», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la cédula de calificación provisional otorgada por dicho Instituto, o copia notarial de la misma, sin que sea necesario justificar por otro medio el compromiso del Instituto a verificar las aportaciones que, en concepto de anticipo sin interés, conceda a los distintos promotores.

Artículo décimotercero.—Para acreditar las características técnicas de las construcciones será bastante la garantía que representa la calificación provisional del proyecto de viviendas de «renta limitada», otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de que la efectividad del préstamo tenga lugar contra presentación de la certificación de obra ejecutada, que podrá ser visada, además de por los Servicios técnicos del Instituto, por los que estimen oportuno hacer participar la correspondiente entidad prestamista.

Artículo décimocuarto.—Para la concesión de préstamos por las Cajas generales de Ahorro y Banco de Crédito Local a las Corporaciones locales con destino a la adquisición de terrenos y urbanización de los

mismos, para su ulterior cesión a las entidades y particulares promotores de viviendas de «renta limitada», será necesario presentar el correspondiente proyecto técnico aprobado por los organismos competentes de urbanismo, si estuvieran establecidos, y en otro caso, aprobado reglamentariamente por la Corporación respectiva y la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, que versará únicamente sobre el aspecto económico de las construcciones que hayan de tener lugar.

Artículo décimoquinto.—Quedan autorizados los Ministerios de Trabajo, Hacienda y Gobernación para dentro de las esferas de sus respectivas competencias, dictar cuantas disposiciones requieran la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Circular número 2.606

Durante el mes de junio próximo los precios máximos a que se podrán vender en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a un grado), 13'90 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 13'05.

Azúcar blanquillo, 11'10 pesetas kilo.

Idem pilé, 11'30.

Idem terciada, 11'05.

Idem granulado especial, 11'25.

Idem cortadillo, 12'85.

Idem estuchado, 16'75.

Café de importación, tueste natural, 137.

Idem idem, torrefacto, 127.

Idem de Guinea, tueste natural, 90.

Idem idem, torrefacto, 86.

Bacalao

Hasta 32 colas, inclusive, 21'75 pesetas kilogramo en Burgos, capital, y 21'10 pesetas kilogramo, en el resto de la provincia.

Desde 32 hasta 60 colas, 20'85 y 20'80.

Desde 61 hasta 120 y similares, de cualquier tamaño, 18'55 y 18'50.

Barajillas de todas las especies, 15'35 y 15'30.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas en Burgos, capital, y 4'80 en el resto de la provincia.

Idem de 500 gramos, 2'55 y 2'50.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 4'90 y 4'80 pesetas kilogramo.

Piezas de 250 gramos, 1,35 y 1'30.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 y 5'15 pesetas.

Idem de 500, 2'75 y 2'70.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 5'25 y 5'15 pesetas kilo.

Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 24 de la Circular 5.55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 218), de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se

venta pan deberá existir en lugares muy visibles, carteles visados por esta Delegación Provincial, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar en sus calidades de flama y candeal, así como los que se apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan deberán tener disponible para la venta en todo momento pan familiar, y de faltarles de dicha clase facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el azúcar y bacalao podrá ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo, y los del aceite son objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de mayo de 1956.
— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Diputación Provincial

Edictos

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo próximo pasado, inscribir expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito para nutrir diversas consignaciones del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del ejercicio de 1955, queda expuesto al público, por término de quince días y durante las horas de oficina, en la Intervención Provincial de Fondos, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra el

mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 a 684 de la vigente Ley de Régimen Local.

Habilitación y suplemento de crédito acordada

Capítulo V.—Recaudación	2.625'00
Capítulo VIII.—Beneficencia y asistencia social	102.500'00
Capítulo X.—Instrucción pública	40.000'00
Capítulo XIX.—Resultas	504.192'67
<u>Total</u>	<u>649.317'67</u>

Burgos, 6 de junio de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, quedan expuestas al público las Cuentas de Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con sus justificantes y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Excmo. Diputación.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito ante la propia Corporación.

Burgos, 6 de junio de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en oficio de 25 de mayo último, traslada a esta Diputación un escrito del Ilustrísimo Sr. Director General de Administración, del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibido su oficio de fecha 10 de abril último, al que acompaña escrito de la Excmo. Diputación de esa provincia, en el que

interesa el aumento del sueldo del Aparejador, fijándolo en 14.250 pesetas, es decir, incrementado en el 50 por 100, como Inspección Delegada; esta Dirección General aprueba el acuerdo de referencia, y se modifica en plantillas el haber asignado a la citada plaza, debiendo hacer lo mismo en los ejemplares que obran en ese Gobierno Civil, Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local y Corporación interesada, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor».

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el propio escrito que se acaba de transcribir.

Burgos, 5 de mayo de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Habiéndose resuelto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de mayo último, el expediente especial de venta de propiedad de la Fundación Benéfica «Don Martín Fernández de Salazar», instituida en Palenzuela (Palencia), el día 27 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valles de Palenzuela (Burgos), la subasta pública notarial de 39 fincas rústicas radicantes en el indicado término municipal y una urbana (mitad de una panera) sita en la localidad de Ciadoncha (Burgos) que a continuación se relacionan, pertenecientes a la citada Fundación, hallándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en esta Junta Provincial de Beneficencia de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 4 de junio de 1956.—Por el Patronato de la Fundación, El Gobernador Civil-Presidente, Victor Frago del Toro.

Relación que se cita
Finca número 1.—Tierra en pago

«Tras la Huerta», cabida 3 fanegas y 6 celemínes, valorada en 8.700 pesetas.

Finca número 2.—Tierra en «La Husilla», de 6 fanegas, en 12.000.

Finca número 3.—Tierra en «La Husilla», de 5 fanegas, en 15.000

Finca número 4.—Tierra en «Jardin», de 3 fanegas, en 6.000.

Finca número 5.—Tierra en «Pedro Rico», de 48 áreas, en 960.

Finca número 6.—Tierra en «Onrubio», de 2 fanegas, en 1.000.

Finca número 7.—Tierra en «Ortal», de 4 fanegas, en 2.000.

Finca número 8.—Tierra en «Cinuelas», de 5 fanegas, en 2.500.

Finca número 9.—Tierra en «San Zornil», de 6 celemínes, en 8.960.

Finca número 10.—Tierra en «Husilla», de 2 fanegas y 6 celemínes, en 7.440.

Finca número 11.—Tierra en «Valderriba», de 4 fanegas, en 2.000.

Finca número 12.—Tierra en «Cuente», de 2 fanegas y 3 celemínes, en 4.960.

Finca número 13.—Tierra en «Verguería», de 3 fanegas, en 7.500.

Finca número 14.—Tierra en «Tres Picones o Laguna», de 1 fanega, en 2.000.

Finca número 15.—Tierra en «Era de Arriba», de 7 celemínes, en 1.680

Finca número 16.—Tierra en «Carrepalenzuela», de 1 fanega, en 3.000.

Finca número 17.—Tierra en «Arrillo», de 2 fanegas, en 5.000.

Finca número 18.—Tierra en «Santo Domingo», de 1 fanega y 1 celemín, en 372.

Finca número 19.—Tierra en «Los Arroyos», de 12 áreas y 58 centiáreas, en 629.

Finca número 20.—Tierra en «Hoyo de Tejeros», de 6 celemínes, en 600.

Finca número 21.—Tierra en «La Laguna», de 1 fanega, en 109'60.

Finca número 22.—Tierra en «Carrepalenzuela», de 1 área y 58 centiáreas, en 2.960.

Finca número 23.—Tierra en

«Valdecoldera», de 2 fanegas, en 1.000.

Finca número 24.—Tierra en «Tras la Losa», de 2 fanegas, en 2.000.

Finca número 25.—Tierra en «Tras la Loma», de 2 fanegas, en 4.000.

Finca número 26.—Tierra en «Particiela», de 5 fanegas, en 15.000

Finca núm. 27.—Tierra en «Carrida», de 2 fanegas, valorada en 6.000 pesetas.*

Finca núm. 28.—Tierra en «Mato», de 2 fanegas, valorada en 1.000 pesetas.

Finca núm. 29.—Tierra en «Torrubio», de 1 fanega, valorada en 500 pesetas.

Finca núm. 30.—Tierra en «Ulugares», de 3 fanegas, valorada en 3.750.

Finca núm. 31.—Tierra en «La Tejera», de 1 fanega, valorada en 1.250 pesetas.

Finca núm. 32.—Tierra en «Valdecaldera», de 1 fanega y 6 celemínes, valorada en 500 pesetas.]

Finca núm. 33.—Tierra en «Ermita», de 2 fanegas, valorada en 3.600 pesetas.

Finca núm. 34.—Tierra en «Ermita», de 1 fanega, valorada en 2.000 pesetas.

Finca núm. 35.—Tierra en «Altillo», de 6 celemínes, valorada en 1.440 pesetas.

Finca núm. 36.—Tierra en «Los Cantejones», de 1 fanega, valorada en 3.000 pesetas.

Finca núm. 37.—Tierra en «La Reja», de una fanega, valorada en 3.000 pesetas.

Finca núm. 38.—Tierra en «El Molino», de 3 fanegas, valorada en 6.000 pesetas.

Finca núm. 39.—Tierra en «Zornil», de 6 celemínes, valorada en 960 pesetas.

Finca urbana

Finca número 1.—Mitad de una panera, sita en Ciadoncha (Burgos), en la calle «La Plaza», valorada en 3.000 pesetas.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Sobre Guías Pecuarias de origen y sanidad

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en Circular núm. 217, de 12 de mayo último, me dice lo siguiente:

«Consultado este Centro sobre la obligatoriedad de dar cumplimiento al artículo 64 del vigente Reglamento de Epizootias, en su relación con el artículo 32 del mismo, por aquellos ganaderos de los términos municipales integrantes de un solo Partido Veterinario, cuando la feria o mercado de ganado se celebre en cualquiera de los términos municipales de los que forman el Partido Veterinario, esta Dirección General en uso de las facultades que le confiere el artículo 399 del expresado Reglamento, dispone:

1.º Los ganaderos de aquellos términos municipales que forman parte de un solo Partido Veterinario, no están obligados a proveerse de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, señalada en el artículo 32 del precitado Reglamento, cuando los animales de su propiedad sean trasladados a las ferias y mercados de ganado que se celebren en cualquiera de los términos municipales que integran el Partido Veterinario.

2.º Los Veterinarios titulares de aquellos Partidos Veterinarios que estén constituidos por varios municipios, prohibirán la asistencia a las ferias y mercados de ganado de los animales radicantes y procedentes de un término municipal del Partido en el que hubiera declarada alguna enfermedad infecciosa, aunque los certámenes expresados tuvieran lugar en cualesquiera de los restantes términos municipales que integran el Partido Veterinario.

Al hacer pública esta orden superior, para conocimiento de ganaderos y cumplimiento de Veterinarios Titulares, esta Jefatura recuerda la Circular del Gobierno Civil de la

provincia de fecha 24 de noviembre último (B. O. número 273, de 5 de diciembre), sobre la obligación de la expresada Guía para la circulación y transporte de animales y, singularmente, el artículo 4.º de la misma, que literalmente dice lo siguiente:

«Al objeto de evitar molestias y gastos innecesarios a los ganaderos, proporcionándoles, al mismo tiempo, facilidades para que se provean de la reglamentaria Guía de Origen y Sanidad, de uno a cuatro días antes de las fechas en que se celebren en la comarca correspondiente ferias y mercados importantes, los Veterinarios Titulares se desplazarán a los distintos pueblos de su Partido profesional para el reconocimiento de animales, primero, y expedición de aquel documento, después, debiendo hacer pública su visita a través de las Alcaldías municipales o pedáneas correspondientes, con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

El mismo día de la feria por la mañana, y si otras obligaciones más perentorias no se lo impiden, deberá permanecer en su domicilio o dentro de su propio Partido profesional en el pueblo que estratégicamente resulte más adecuado, para proceder al reconocimiento de los animales y expedición de Guías de Origen y Sanidad».

Del mismo modo recuerda esta Jefatura que en el citado «Boletín Oficial» de la provincia y a continuación de la Circular de referencia, se publican las Tarifas Veterinarias por la expedición del documento en cuestión, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954.

Burgos, 4 de junio de 1956.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en

proveído de hoy, dictado en sumario número 66 de 1956, por hurto, ha acordado se cite a Simón Núñez del Hoyo, de unos 56 años, guarda de ganado, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 29 de mayo de 1956.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Granada

Cédula de citación

Antonio Cuesta Irauzo, de 24 años, soltero, del campo, hijo de Manuel y Araceli, natural y vecino de Vivar, domiciliado últimamente en la provincia de Burgos, trabajando en la repoblación Forestal del Estado, hoy en ignorado paradero; comparecerá, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio de faltas número 146 de 1956, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número 1, sita en el Palacio de Justicia, el día 3 de julio próximo y hora de las once, apercibiéndole que, que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Granada, 22 de mayo de 1956.—El Secretario, (ilegible).

Zaragoza

Requisitoria

Arranz Maeso Martín, de 69 años, de edad, hijo de Antonio y Marcelina, natural de Castejón de Robledo, y con último domicilio conocido en Burgos, carretera de Madrid, 74.

Por la presente comparecerá ante este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como compren-

dido en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933, en expediente número 25 de 1949.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo 1956.—El Juez, (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia de Vitoria

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue, sobre declaración de abintestato, por fallecimiento de doña Carmen Pérez y Sarabia, nacida en Burgos el 8 de diciembre de 1892, hija de Mauricio y de Petra, casada en segundas nupcias con don Justo San Miguel Pérez, no quedando hijos de este matrimonio, y en primeras nupcias lo estuvo con don Luis Fernández Molina, sin que quedasen hijos de este matrimonio, y que falleció en Vitoria, el día 24 de diciembre de 1953.

Se llama por medio del presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el interesado en este expediente, que es el viudo don Justo San Miguel, y comparecerá en este Juzgado a reclamación en el plazo de treinta días.

Dado en Vitoria, a 26 de mayo de 1956.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de hoy, acordó contratar, mediante la celebración del correspondiente concurso, la adjudicación de los festejos taurinos que han de tener lugar en esta villa, durante los días 15, 16 y 17 del mes de agosto próximo y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el B. O. de la provincia, pueda ser examinado en la Secretaría Municipal y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Roa, 2 de junio de 1956.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 231, correspondiente al día 16 de octubre de 1953, y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de octubre de 1952, al décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, las siguientes subastas:

A las doce horas, 6 pinos silvestres verdes tronchados, con un volumen de 4.072 m. c. de madera y 1 metro cúbico de leña de copas, en el monte número 211 del Catálogo, denominado «Montecillo» o «Pimpillar», en la tasación de 1.058 pesetas e índice de 1.322'50 pesetas.

A las doce treinta minutos, de 2.557 pinos tronchados, derribados o secos (2.531 silvestres y 26 negrales), con volumen de 649'138 m. c. de madera y 150 m. c. de leña de sus copas, en el monte número 212 del Catálogo denominado «El Pinar», en la cantidad de tasación de 168.284'50 pesetas e índice 210.356 pesetas.

A las trece horas, de 1.446 pinos tronchados, derribados o secos

(1.227 silvestres y 219 negrales), con un volumen de 542'116 m. c. de madera y 130 m. c. de leña de copas, en el monte número 212 del Catálogo, denominado «El Pinar», en tasación de 130.292'70 pesetas e índice 162.866 pesetas.

Estas subastas tendrán lugar el día y horas expresados, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de las mismas, y se ajustarán al modelo oficial inserto en la Orden al principio citada, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C, y hoja de compra, anexa a los mismos, acompañándose igualmente carta de pago acreditativa de haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en las subastas, en la cuantía del 5 por 100 del importe de las mismas. Para cuanto no se halle previsto en los preceptos anteriores se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal. Habiéndose declarado abreviado el plazo de licitación, en razón a la urgencia del aprovechamiento, atenedos a las condiciones de la madera.

Canicosa de la Sierra, a 28 de mayo de 1959.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

Anuncio de concurso subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico

Por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en 26 de mayo actual, se sacan a concurso subasta las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en esta villa, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría, de Burgos, y al económico administrativo aprobado por esta Corporación en sesión de 5 del corriente, por el pre-

cio de subasta de ciento treinta y seis mil quinientas veintidós pesetas setenta y siete cts. (136.522'77).

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de dos mil setecientos treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos (2.730'45), importe del 2 por 100 del presupuesto general tipo del concurso subasta, en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 6 por 100 o sea ocho mil ciento noventa y una pesetas treinta y seis céntimos (8.191'36), en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas.

La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil de la terminación de un periodo de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sala de Sesiones es este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal Delegado y con la asistencia del Secretario de la Corporación, y las proposiciones, acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional y de una declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso subasta y horas de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso subasta, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

MODELO

Don de .. años de edad, de estado profesión ..
..... vecino de enterado del concurso subasta, en pública licitación, de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en Villahizán de Treviño, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número .. del día .. de de 1956, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, en la cantidad de ... pesetas (en letra) o bien ofrecer la rebaja en el tipo de licitación de pesetas. (Firma del proponente).

Villahizán de Treviño, a 29 de mayo de 1956.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana

Anuncio de concurso de segunda subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para el Médico

No habiéndose presentado licitador alguno al concurso de la primera subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para el Médico de esta villa de Soncillo, publicada en el B. O. de la provincia, número 74, fecha 31 de marzo último, se anuncia nuevamente la segunda, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto redactado por el Arquitecto D. José Antonio y López de Letona, de Burgos, y al económico administrativo, aprobado por esta Corporación, en sesión de 28 de enero último, por el precio de subasta de ciento noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas, cua-

renta y siete céntimos (199.666'47). subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y una pesetas, sesenta y cinco céntimos (4.991'65), importe del dos cincuenta por ciento del presupuesto general, tipo del concurso subasta, en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al cinco por ciento del tipo, o sea nueve mil novecientos ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado y con la asistencia del Secretario de la Corporación, y las proposiciones, acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional y de una declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso subasta y horas de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso subasta, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todos cuantos gastos origine esta

subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, de años de edad, de estado, profesión, vecino de, enterado del concurso subasta, en pública licitación, de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en Valle de Valdebezana (Soncillo), anunciada en el B. O. de la provincia, número del día de de 1956, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, en la cantidad de pesetas (en letra) o bien ofrecer la rebaja en el tipo de licitación de pesetas.

(Firma del proponente).

Valle de Valdebezana, 28 de mayo de 1956.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Sotresgudo

Debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sala consistorial de esta villa tendrá lugar, a las diez horas, la subasta de veinte parcelas de terreno, propiedad de este Ayuntamiento, que figuran en el expediente de enajenación incoado por el mismo, y debidamente aprobado por la Superioridad, verificando la subasta por parcelas separadas.

Esta se realizará por pujas a la llara, y serán agraciados con cada parcela el que resulte como mejor postor, y con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla en el mismo expediente.

Podrá tomar parte en la subasta cualquiera persona mayor de edad, siempre que no esté excluida para ello con arreglo al Reglamento de Contratación.

Sotresgudo, 28 de mayo de 1956. El Alcalde, Agripino Ortega.

OCASION: Se vende máquina escribir «Hispano Olivetti», propia Secretarías, como nueva. Otra «Underwood», tipo oficina. San Julián, 7, bajo, Burgos.